

Cuico  
51

**RESOLUCION N° 63-250**

**JOSE VICENTE RANGEL AVALOS**, Alcalde del Municipio Sucre del Estado Miranda en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 178, numeral 7 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en conformidad con los Artículos 50, 74 Ordinales 1 y 3 y 36 Ordinal 16 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que los Municipios para la gestión de sus intereses y dentro del ámbito de su competencia, podrán promover toda clase de actividades y prestar cuanto servicio público e infraestructura a satisfacer las necesidades y aspiraciones propias de la colectividad.

**CONSIDERANDO**

Que es de la competencia del Municipio la creación de servicios que tendrán a cargo la vigilancia y control de las actividades relativas a las materias propias de la vida local. Entre otras, la prestación del servicio de Policía Municipal, el cual tendrá como finalidad el mantenimiento del orden público dentro de la jurisdicción del Municipio, la seguridad tanto de las personas como de los bienes, así como garantizar la ética e integridad de sus funcionarios.

**CONSIDERANDO**

Que la prestación del servicio de Policía, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, podrá realizarse por el Municipio en forma directa o a través de la creación de un Instituto Autónomo mediante delegación.

**CONSIDERANDO**

Que efectivamente se promovió la creación del Instituto Autónomo a través de la promulgación de la Ordenanza de Policía Municipal, sancionada por la Cámara Municipal por Gaceta Municipal N° Extraordinario 277-8/92 de fecha 15 de Agosto de 1992.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4 de la precitada Ordenanza dispone que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Municipio y que como garante del bien

